RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3015090403

RADICACION: 080013110006-2020-00001
PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: NICOLASA ACUÑA OLIVELLA
DEMANDADA: ALEXANDER DE LOS REYES LOPEZ

Señora Juez,

A su despacho el proceso de la referencia, informándole, que la partidora designada de la lista de auxiliares de la justicia Doctora JOHANNA VILLALBA SALAMANCA, presentó a través del correo del Despacho el trabajo de partición y adjudicación de los bienes sociales, el cual se le dio traslado por auto, quedando ejecutoriado sin que presentaran objeción alguna. Sírvase proveer.
Barranquilla, 31 de octubre de 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Treinta y Uno (31) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta que se llenaron todos los requisitos de ley que se requieren, procede el Juzgado a decidir sobre la Liquidación de la Sociedad conyugal conformada por los excónyuges NICOLASA ACUÑA OLIVELLA y ALEXANDER DE LOS REYES LOPEZ.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso. Estudiado el trabajo de partición presentado, se observa que se ajusta a derecho, por lo que se procederá a impartirle su aprobación.

Así mismo se fijaran los honorarios a la partidora Doctora JOHANNA VILLALBA SALAMANCA, la suma de TRES MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS ($ 3.037.740) que equivale al 0,6% del avalúo dado a los bienes inventariados dentro del presente proceso, habida consideración de la clase de proceso, la calidad del experticio, duración del cargo entre otros tal como establece el art. 26 del acuerdo PSAA15- 10448 De Diciembre 28 del 2015; suma que deberá ser cancelada por los adjudicatarios por cuotas partes iguales.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APRUÉBESE en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sociedad conyugal de los excónyuges NICOLASA ACUÑA OLIVELLA y ALEXANDER DE LOS REYES LOPEZ. En consecuencia, se encuentra debidamente liquidada.

SEGUNDO: DECLÁRESE que ninguno de los excónyuges NICOLASA ACUÑA OLIVELLA y ALEXANDER DE LOS REYES LOPEZ, cuya sociedad conyugal fue disuelta mediante sentencia del 12 de marzo del 2021, proferida por este Juzgado, tendrá parte alguna en los gananciales que resulten de la administración del otro, a partir de la protocolización de dicha escritura.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE esta providencia en la Notaria Doce del círculo de Barranquilla, lugar donde se encuentra inscrito el matrimonio de fecha bajo el indicativo serial No 5792726.

CUARTO: Inscríbase la sentencia y el trabajo de partición y adjudicación en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Barranquilla, entidades de tránsito y cámara de comercio correspondientes, sobre los siguientes bienes muebles e inmueble a saber:

a.- PRIMERA PARTIDA: una casa quinta, identificada en su puerta de entrada con el numero 74C-36 De La Carrera 27 Calle 74C, perímetro urbano del distrito de Barranquilla, Departamento Del Atlántico Con Matrícula Inmobiliaria Número 040-220881 De La Oficina De Instrumentos Públicos.

b.- SEGUNDA PARTIDA: El 100% del lote de terreno 1 de la manzana CC, situada en la urbanización los balkanes, ubicado en la carrera 35 No. 58-06 jurisdicción del municipio de soledad, con matrícula inmobiliaria número 041-77526 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de soledad.

c.- PARTIDA TERCERA: El 50% un lote de terreno No. 21 y sobre este una casa, de la manzana CC., situada en la urbanización los balkanee jurisdicción del municipio de soledad ubicada en la Carrera 35 #58-14, folio de matrícula inmobiliaria número 041 - 7 75 2 9,

d.- PARTIDA CUARTA: Vehículo Marca Chevrolet Línea Aveo sedan modelo 2007 placas QHN337 color Blanco.

e.- PARTIDA QUINTA: Vehículo Marca Chevrolet Clase Camioneta, Modelo 2018 de placas WPV335.

f. PARTIDA SEXTA. Establecimiento de Comercio denominado SERVICIOS Y ASESORIAS DE LOS REYES ACUÑA, con domicilio principal en la calle 69D #41-03 Local 2 Barranquilla, Matricula # 685.017 del 2017/09/18.

PASIVOS

a) Impuesto del derecho de transito del Vehículo Marca Chevrolet Línea Aveo modelo 2007 de placas QHN337 correspondiente al año 2019 al 2021 la suma de $ 1.464.640 y del año 2022 por valor de $ 1.063.600.
b) Impuesto de derecho de tránsito, Vehículo Marca Chevrolet Clase Camioneta, Modelo 2018 de placas WPV335, correspondientes a los años 2018 al 2022 la suma de $ 1.150.957 e impuesto del Distrito de Barranquilla 2022 $ 1.153.802.
c)Impuesto predial unificado del inmueble con Matricula Inmobiliaria 040-220881, año 2021 por valor $1.447.800
d)Impuesto predial unificado del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 041-77526, correspondiente al año 2021, $ 1.381.356.
e) Impuesto predial con folio de matrícula inmobiliaria 041-77529, correspondiente al año 2021 por valor de $ 4.568.618.

QUINTO FIJENSE los honorarios a la partidora Doctora JOHANNA VILLALBA SALAMANCA, la suma de TRES MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTIOS CUARENTA PESOS ($3.037.740) que equivale al 0,6% del avalúo dado a los bienes inventariados dentro del presente proceso, habida consideración de la clase de proceso, calidad del experticio, duración del cargo entre otros tal como establece el art. 26 del acuerdo PSAA15- 10448 De Diciembre 28 del 2015; suma que deberá ser cancelada por los adjudicatarios por cuotas partes iguales.

SEXTO Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares en el evento que se hayan ordenados en el presente asunto.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE de conformidad con lo dispuesto en el Art. 295 del C.G.P.

OCTAVO EXPÍDASE copia auténtica del trabajo de partición y adjudicación de la sentencia aprobatoria del mismo con la constancia de ejecutoria, para los fines de esta providencia. Líbrese los correspondientes Oficios.

NOVENO: ARCHÍVESE el expediente. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA

d.s.